



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que el señor Jesús Danilo Sánchez Ortegón, adosa solicitud de adición de sentencia y nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

24 de abril del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00090-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I No. 349-2024

Conforme a la constancia secretarial que antecede el señor Jesús Danilo Sánchez Ortégón, a quien le fue adjudicado un porcentaje del bien objeto de división ad valorem en el sub judice, adosa nota devolutiva de la inscripción de la sentencia dictada por esta judicatura el 6 de febrero del 2024, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con fundamento en que, en la sentencia de referencia no fueron plasmados los números de identificación de las partes y propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-38086, situación que resulta desafortunada y no comparte este despacho, habida cuenta que este Judicial no se encuentra obligado por ministerio de la Ley, a plasmar en la parte resolutive de las providencias objeto de registro, los números de identificación de las partes intervinientes, más aún cuando dichos datos deben ir incluidos en el oficio emitido por la secretaria del despacho, actuación que en el *sub lite*, fue cumplida a cabalidad conforme al oficio No. 155 del 22 de marzo del 2024, (Anexo 076, Cdo. Ppal.).

En efecto, una mirada objetiva a la parte resolutive permite colegir con diafanidad la manera en que debe cumplirse la misma y en especial lo relacionado con el registro.

Nótese como en el ordinal primero consagra:

“PRIMERO.- ADJUDICAR al señor Jesús Danilo Sánchez Ortégón el derecho que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-38086 posee el señor Carlos Arturo Sánchez Ortégón equivalente al 16.666%; por consiguiente, la distribución de porcentajes del bien objeto de la presente demanda, quedará de la siguiente forma:

COMUNERO	PORCENTAJE
Jesús Danilo Sánchez Ortégón	24.999+16.666 = 41.665%
María Esperanza Cuervo Villa	24.999%
Rosa Nelly Sánchez Ortégón	16.666%
Leidy Johanna Hoyos Cuervo	8.333%
Delly Mónica Hoyos Cuervo	8.333%
TOTAL	100%

Ahora bien, resáltese como en el auto del 31 de mayo de 2022 se dispuso inscribir la medida de embargo en el presente asunto (anexo 005) y allí no se indicaron las cédulas que ahora extraña la oficina de registro, las cuales fueron informadas en el oficio 986 del 21 de noviembre de 2022; luego si mediate oficio 155 del 22 de marzo de 2024, se libró uno similar donde se indican las cédulas de las partes involucradas, no se comprende las razones de la nota devolutiva, que en todo caso afecta a la parte interesada y le cercena la tutela judicial efectiva reconocida en la sentencia.

Por lo antelado, no hay lugar a corrección alguna de la sentencia ibidem, puesto que se itera, no se incurrió en un ningún yerro y resulta suficiente el oficio expedido por la servidora competente en el que fueron plasmados los números de identificación de las partes



actuales en el sub examine; tal como se colige del oficio que fue remitido para su registro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N° 155
22 DE MARZO DE 2024

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES- CALDAS
documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

PROCESO	:	DIVISORIO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2022-00090-00
DEMANDANTE	:	CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGON C.C. 10.266.013
DEMANDADOS	:	JESUS DANILO SANCHEZ ORTEGON C.C. 10.281.701 DELLY MONICA HOYOS CUERVO C.C. 30.374.403 ROSA NELLY SANCHEZ ORTEGA C.C. 24.330.612 LEIDY JOHANA HOYOS CUERVO C.C. 24.343.770 MARIA ESPERANZA CUERVO VILLA C.C. 24.838.091

ASUNTO: CANCELACIÓN MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA E
INSCRIPCIÓN SENTENCIA

Si bien, la Ley 1579 del 2012 en su artículo 31 establece que “*Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble*”, el mismo no permite colegir que, para que la entidad registral proceda con el registro de una actuación judicial, es requisito inescindible plasmar los números de identificación de las partes únicamente en la providencia objeto de registro y no en otro documento legal y legítimo emitido por la misma administración de justicia, como lo es el oficio No. 155 del 22 de marzo del 2024.

Por tal razón se exhorta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que, de forma comedida y sin más trámites adicionales a los ya establecidos proceda con el registro de la sentencia dictada en esta instancia el 6 de febrero del 2024 notificada mediante oficio 155 del 22 de marzo del 2024 en el cual se individualiza e identifica a cada una de las partes intervinientes objeto de registro, aplicando el mismo derrotero para cuando procedió con el registro de la cautela inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181685223661b07c74ad79944fdbf36c5f5a62fb9633e371789b9230bf80714e**

Documento generado en 03/05/2024 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>